

Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra las Resoluciones de 13 de mayo de 1983 y 18 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica y de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, por las que se denegó al recurrente el derecho a seguir cobrando el mismo sueldo base de los de su empleo militar en situación activa, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

25040 *ORDEN 413/38891/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Tejedor Aragón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Tejedor Aragón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de septiembre de 1985, sobre retribución a los Mutilados aplicables al demandante, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Tejedor Aragón contra la Resolución de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso interpuesto por dicha parte en vía administrativa contra determinadas disposiciones de dicho Departamento sobre retribución conforme a Derecho y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

25041 *CORRECCION de erratas de la Orden 65/1988, de 1 de septiembre, por la que se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire las normas UNE e INTA que se mencionan y se anulan para las Fuerzas Armadas las normas UNE e INTA que se indican.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 1 de septiembre de 1988 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, del 10), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 26986, en el punto 5. Particulares para el Ejército de Tierra, tras la norma UNE 36-593-86, e inmediatamente antes de la norma UNE 53-024-86, debe insertarse la norma UNE 36-594-86 «Perfiles huecos para aplicaciones mecánicas. Perfiles tubulares de precisión, calibrados exteriormente. Características y medidas».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25042 *ORDEN de 9 de septiembre de 1988 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, ha resultado comprobado que la Sociedad de referencia presentaba al cierre del ejercicio 1987 pérdidas superiores al 100 por 100 del capital social desembolsado. Igualmente concurrían hechos de los que resultaba la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social, por parte de la Entidad.

Instruido el oportuno procedimiento por la Dirección General de Seguros, tramitado con arreglo al artículo 30.3 de la Ley 33/1984, en el que, una vez cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido ninguna de las causas de disolución en que se encuentra incurso. Asimismo no se ha acreditado la adopción del acuerdo de disolución a pesar de haber sido requerida la Entidad en este sentido.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en los apartados 1. b) y c), y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1. f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el número 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Designar a tal efecto al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Francisco Sola Fernández para el cargo de interventor en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 9 de septiembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25043 *ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.101 interpuesto por don Gregorio Mingot Conde.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, en el recurso contencioso-administrativo número 18.101, promovido por don Gregorio Mingot Conde, representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1988 por la que se pone en conocimiento del recurrente el traslado del expediente al Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a los efectos previstos en el artículo 77.6 de la Ley General Tributaria; representada y defendida a la Administración General del Estado el señor Abogado del Estado. Ha sido parte en estos autos el Ministerio Fiscal, por tratarse de recurso incoado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Mingot Conde,

representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, con asistencia letrada, contra la Resolución del Director general de Inspección Financiera y Tributaria de 2 de febrero de 1988 de dar traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones inspectoras practicadas respecto de las declaraciones tributarias de aquél, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada y condenamos en las costas al recurrente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

25044 *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se modifica la de 2 de febrero de 1988 que dispuso la emisión de Bonos del Estado durante 1988.*

La Orden de 2 de febrero de 1988 reguló, al amparo de lo previsto en el artículo 104 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y de lo dispuesto en el Real Decreto 27/1988, de 21 de enero, la emisión de Bonos del Estado durante 1988, estableciendo sus características y, en particular, el procedimiento de determinación de su precio de suscripción y de pago de intereses.

La disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, al ampliar el tenor del artículo 3.1 de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros, introduce la posibilidad de que los activos financieros con rendimiento parcialmente implícito sigan el régimen de los de rendimiento explícito, notablemente más sencillo, siempre que su rendimiento efectivo anual explícito sea igual o superior al correspondiente al tipo de interés fijado a este fin en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su defecto, al legal del dinero vigente en el momento de la emisión. Ello permite simplificar sustancialmente el procedimiento de suscripción de los Bonos del Estado previsto en la Orden hasta ahora vigente.

Por consiguiente, este Ministerio ha dispuesto:

1. Se modifica la Orden de 2 de febrero de 1988 por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988 en los siguientes números y apartados:

- a) Apartado 3.3.2: Se suprime la expresión « que no será inferior a la par.»
- b) Apartado 3.4.2: Se suprime en su totalidad.
- c) Apartado 4.5.4: Se da nueva redacción a las letras d) y e), que quedan como sigue:

«d) El precio de suscripción de la Deuda se determinará como sigue:

d.1) Para todas las peticiones aceptadas cuyo precio ofrecido fuese igual o superior al precio medio ponderado redondeado, el precio de suscripción será dicho precio medio.

d.2) Para todas las peticiones aceptadas cuyo precio ofrecido fuese inferior al precio medio ponderado redondeado, el precio de suscripción será el precio ofrecido.

e) En el plazo de tres días hábiles, contados desde el cierre del plazo de admisión de ofertas, se harán públicos los resultados de la subasta, especificando, cuando menos, los importes nominales solicitado y adjudicado, el precio mínimo aceptado, el precio medio ponderado redondeado, el rendimiento interno correspondiente a los precios mínimo aceptado y medio ponderado redondeado, el importe destinado a suscripción posterior a la subasta al que se refiere el número 3.3.1, la fecha de terminación del periodo de suscripción, si existe, el precio de suscripción en este periodo y el importe a ingresar por cada Bono adjudicado en la subasta o suscrito en el periodo posterior a ella. En el plazo de quince días, los resultados de la subasta serán, asimismo, hechos públicos mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Apartado 4.5.5: Se suprimen en la letra a) las expresiones «, deducido, en su caso, el importe líquido del cupón complementario de intereses.» y «, el importe bruto y líquido del cupón complementario de intereses, en su caso, el importe de la retención practicada sobre el mismo.»

2. Las modificaciones contenidas en el apartado 1 sólo serán de aplicación a las emisiones que se convoquen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

3. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de octubre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25045

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,559	117,853
1 dólar canadiense	97,788	98,032
1 franco francés	19,398	19,446
1 libra esterlina	208,269	208,791
1 libra irlandesa	176,819	177,261
1 franco suizo	78,662	78,858
100 francos belgas	315,905	316,695
1 marco alemán	66,229	66,395
100 liras italianas	8,885	8,907
1 florin holandés	58,736	58,884
1 corona sueca	19,008	19,056
1 corona danesa	17,157	17,199
1 corona noruega	17,743	17,787
1 marco finlandés	27,865	27,935
100 cheques austriacos	943,819	946,181
100 escudos portugueses	79,600	79,800
100 yens japoneses	93,543	93,777
1 dólar australiano	96,929	97,171
100 dracmas griegas	80,999	81,201
1 ECU	137,088	137,432

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

25046

ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase A: «Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes» y, en la clase C: «Mecánica de suelos», al laboratorio «Corcontrol, Sociedad Anónima», de El Burgo (La Coruña).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: «Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes» y en la clase C: «Mecánica de suelos», al laboratorio «Corcontrol, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (La Coruña), polígono El Temple, parcela 23.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1988.-P. D., (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

25047

ORDEN de 26 de octubre de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.

La adscripción al Ministerio de Educación y Ciencia del Consejo Superior de Deportes y la atribución a dicho Departamento de las